TRIBUNAL ARBITRAL
Jacqueline Abarza T.
Juez Árbitro

Arbitraje: **ecologik.cl**
Rol N° 077 – 2011
OF NIC: 14726

En Santiago, a 30 de agosto de 2011

Que doña MARIA CONSUELO MORALES LABARCA, siendo a su vez contacto administrativo, domiciliada en Duble Almeyda N° 2296, departamento 301, Ñuñoa, Santiago, solicitó con fecha 28 de abril de 2011, el nombre de dominio **ecologik.cl**, y a su vez, los señores FABRICA DE CALZADOS GINO S.A., siendo su contacto administrativo don Enrique Weisselberger, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 130, piso 25, Santiago, Santiago, solicitaron con fecha 11 de mayo de 2011, el mismo nombre de dominio **ecologik.cl**;

Que mediante Oficio OF 14726, de NIC Chile, de fecha 08 de agosto de 2011, se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio **ecologik.cl**;
Que habiéndose aceptado el cargo de Arbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes, según resolución de fecha 10 de agosto de 2011, que rola en autos, mediante carta certificada a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento, a celebrarse el día 22 de agosto de 2011, a las 09:30 horas, en el despacho de esta Juez Arbitro, ubicado en Avda. Antonio Varas 175, oficina 1108, piso 11, Edificio Provicentro, Providencia, Santiago, notificándose dicha resolución a NIC Chile vía e-mail;

CONSIDERANDO:

1.-Que habiendo sido citadas las partes para el día 22 de agosto de 2011, a las 09:30 horas, mediante carta certificada, a la audiencia de conciliación y/o de fijación de procedimiento, constancia de ésta juez árbitro, que rola en estos autos, debidamente notificada vía e-mail a las partes, da cuenta que ninguna de ellas comparece a dicha audiencia;
2.-Que consta en autos que doña MARIA CONSUELO MORALES LABARCA, es el primer solicitante del nombre del dominio **ecologik.cl**, ya que su solicitud tiene fecha 28 de abril de 2011 y que la solicitud de señores FABRICA DE CALZADOS GINO S.A. tiene fecha 11 de mayo de 2011;
3.- Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del ANEXO 1, Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, si ninguna de las partes en conflicto comparece a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante;

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL ANEXO 1, Procedimiento de Mediación y Arbitraje y el artículo 8 inciso 4, **SE RESUELVE**: asígnese el dominio **ecologik.cl**, al primer solicitante doña MARIA CONSUELO MORALES LABARCA.

TRIBUNAL ARBITRAL
Jacqueline Abarza T.
Juez Árbitro

Arbitraje: **ecologik.cl**
Rol Nº 077 – 2011
OF NIC: 14726

Notifíquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a NIC-Chile vía - mail, fírmese la presente resolución por el Arbitro y por doña Daniela Zamorano Montenegro y doña María Pía Bustos Álvarez en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Daniela Zamorano M.
Testigo

Jacqueline Abarza T.
Juez Árbitro

María Pía Bustos A.
Testigo